



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2020-00654**

Conforme a la solicitud de impulso procesal formulada por la apoderada de la parte actora vista al índice 17 del expediente se dispone:

Poner en conocimiento de la memorialista que el impulso procesal que está pendiente dentro del proceso se encuentra a cargo de la parte actora, quien no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada determinada; tampoco ha procedido a citar al acreedor hipotecario PAULO TELLEZ ACOSTA como se le indicara en auto del 25 de noviembre de 2020, ni ha acreditado la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión. En consecuencia se insta:

1. Requerir al demandante para que a más tardar dentro del término y bajo los efectos del artículo 317 del CGP proceda a:
 - 1.1 Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado determinado.
 - 1.2 Citar al acreedor hipotecario como se le indicara en auto del 25 de noviembre de 2020.
 - 1.3 Acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión.
2. No tener en cuenta las fotos de la valla que fueran aportadas, ya que en ellas no se observa el contenido de la misma.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 26 Hoy 09-06-
2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario